



CTCP-10-01681-2017  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**LUZ MARINA REDONDO**  
[luzmarinaredondo@gmail.com](mailto:luzmarinaredondo@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2017-019260

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-911 CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"un revisor fiscal nombrado en junio de 2017, puede dictaminar estados financieros de la vigencia 2016, especificando explícitamente su alcance sobre un enfoque de aseguramiento de dichos estados financieros ya que dentro de su labor también se incluyen funciones de fiscalización, las cuales, comprometen al profesional respecto de situaciones las cuales en la actualidad le sería imposible validar, tales como la firma de declaraciones tributarias, certificaciones, emisión de informes, emisión de recomendaciones, entre otras."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Comutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



"Reciban un cordial saludo, la presente consulta tiene como fin aclarar el desempeño ético de un profesional que ejerce la Contaduría Pública en nuestro Conjunto Residencial Jardines de Castilla Etapa 4 en Bogotá Localidad de Kennedy.

El señor Revisor Fiscal fue elegido en asamblea extraordinaria el día 04 de junio del año en curso, el encontró los estados financieros del 2016 sin firma por parte del Revisor Fiscal del 2016, por lo que se comprometió a firmarlos con salvedad.

En asamblea extraordinaria del día 08 de octubre de (sic) 2107, le informo a la asamblea que él con las facultades que le otorga la ley, realizo una auditoria de estados financieros 2016 cuyo costo es de \$3.500.000 y con el informe de esta auditoria va a requerir (sic) anta la JCC a los colegas contadores del 2016, el Revisor Fiscal y el Contador Público que firmo los estados financieros 2016.

Mi consulta es: **¿Puede el Revisor Fiscal que va a firmar y dictaminar los Estados Financieros 2016 ser el auditor de los mismos, y esto es ético sabiendo que actualmente es el Revisor Fiscal por el periodo 2017?"**

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta planteada por la consultante, en opinión de este consejo, entendemos que el revisor fiscal en cuestión fue nombrado para la vigencia 2017, es decir, para emitir una opinión de los estados financieros correspondientes a dicha vigencia y que de manera autónoma este profesional adelantó el proceso de auditoría de los estados financieros de la vigencia 2016, los cuales se encontraban sin la correspondiente firma del revisor fiscal del año 2016. Así las cosas, al no contar con una opinión de los estados financieros de la vigencia 2016, la revisión de estos estados financieros debe adelantarse, previo acuerdo entre revisor fiscal y la Asamblea General de copropietarios o quien sea designado por el máximo órgano designado para tomar este tipo de decisiones. Adicionalmente, el artículo 208 del Código de Comercio, acerca del Contenido del Informe del Revisor Fiscal, enuncia:

"Art. 208.\_ Contenido de los informes del Revisor Fiscal. Balances Generales. El dictamen o informes del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros."

En cuanto a la posibilidad de firmar los estados financieros de la vigencia 2016, el revisor fiscal de la vigencia 2017 puede firmar y auditar dichos estados financieros, haciendo la aclaración que fue otro contador público quien se desempeñó como revisor fiscal durante la vigencia 2016 y que su labor de auditoría se limitó a la revisión de las cifras de los estados financieros, ya que dentro de su labor de auditoría no solo se encuentra el dictaminar los estados financieros; también se incluyen funciones de fiscalización, descritas en el articulado antes citado, las cuales, comprometen al profesional respecto de situaciones las cuales en la actualidad le sería imposible validar, tales como la firma de declaraciones tributarias, certificaciones, emisión de informes, emisión de recomendaciones, entre otras. Ahora bien, la auditoría de estados financieros la podría realizar en calidad de auditor externo, validando previamente las inhabilidades, incompatibilidades y amenazas que el encargo pudiese generar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

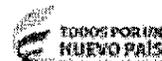
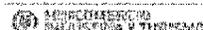
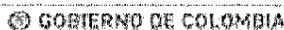
Cordialmente,



**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-021068**

Para: **luzmarinaredondo@gmail.com**

**2-INFO-17-013301**

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-911 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2017-911.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
ESTADO SOCIAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS

 **TOODS POR UN NUEVO PAÍS**  
NO ADEMAS... SÓLO NOSOTROS



GD-FM-009.v1.2

